



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120015685 DEL 01-03-2017

“Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como “Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”.

El aspirante relacionado a continuación, se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, superó las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y fue citado a Curso de Formación para Varones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

No.	PIN	NOMBRE
1	1975W7PX645	SERGIO ANDRES VEGA TORRADO

Mediante oficio No. 8400-DIRES-2017EE0001240 del 14 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000125102 del 15 de febrero de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

(...)

Comendidamente me dirijo a su despacho, con el fin de remitir renuncia al Curso de Formación para Hombres de la Convocatoria 335 de 2016.

FORMACIÓN HOMBRES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DE	OBSERVACIÓN
VEGA TORRADO SERGIO ANDRES	1.094.580.868		Renuncia voluntaria al curso de formación hombre del 13 de febrero de 2017

(...)”

"Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 16 y 24 del artículo 16 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC

(...)

24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria. (...)"

En el mismo sentido el numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016 establece:

"(...) ARTÍCULO 62°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE: La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...)"

El Numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"*.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

“Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la exclusión de un aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículo 14 y 15 del Decreto 760 de 2005.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Analizado el oficio y los anexos remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se determina que con oficio del 13 de febrero de 2017 el aspirante **SERGIO ANDRÉS VEGA TORRADO**, presentó renuncia al Curso de Formación para Varones de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes y mediante Resolución 000039 del 13 de febrero de 2017 la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional resolvió desincorporarlo del curso.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 16 y 24 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016, la renuncia voluntaria del aspirante al Curso de Formación y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, es causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de formación para Varones, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes al señor **SERGIO ANDRÉS VEGA TORRADO**.

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 *“por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Formación, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	PIN	NOMBRE
1	1975W7PX645	SERGIO ANDRES VEGA TORRADO

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrada por este al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

"Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 -- INPEC Dragoneantes"

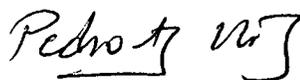
PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez 
Proyectó: Leidy Marcela Caro García 